

cia, harán se obedezcan, cumplan y ejecuten en todo y por todo sin interpretacion alguna, á cuyo logro se remitirán cópias al real tribunal de cuentas, al alcalde mayor de Tehuantepec y al administrador de la renta de sales de aquel distrito. Dado en México, á 29 de Octubre de 1793.—*Matias de Galvez.*”

347.

Sobre la alcabala que debia pagar la sal, se promovió espediente que corrió los trámites que se consideraron oportunos; y dada cuenta á su magestad espidió con fecha de 30 de Diciembre de 1783, la real orden siguiente.

348.

Con carta de 24 de Julio número 144 dió cuenta V. E. de que la direccion general de alcabalas de ese reino en 10 de Abril de 1782, consultó al virey D. Martin de Mayorga, que la sal que producen las siete lagunas de Tehuantepec incorporadas á la corona, deben pagar el derecho de alcabala, ya se vendan por el rey ó ya por particulares: que sobre este punto y sus incidentes oyó el mismo virey al real tribunal de cuentas y al fiscal de real hacienda D. Ramon de Posada: en cuyo estado hizo llevar V. E. este espediente á junta de real hacienda y en la celebrada en 4 del mismo citado mes de Julio de 1783, se acordó no deberse exigir alcabala de las sales que los indios y otras personas vendieron á la real hacienda al tiempo de la incorporacion, ni tampoco de las ventas que haga el administrador de las salinas en la provincia de Tehuantepec, y que respecto de las demas que hiciesen los particulares, se guarde puntualmente la ley que previene espresamente se pague alcabala de la sal. El rey se ha enterado de todo por el testimonio del espediente que V. E. incluye, aprueba como justa y arreglada la resolucion de la junta, y de su real orden lo participo á V. E. para que disponga su cumplimiento.

349.

Habiendo declarado el virey D. Martin de Mayorga que las cuatro salinas de la jurisdiccion de Guamelula nombradas Garrapatero, Mascalco, Zopilote y Laguna Grande, debian incorporarse á la

corona y comprenderse en la administracion de Tehuantepec, lo comunicó así al administrador Alarcon en orden de 9 de Noviembre de 1782, y en su cumplimiento practicó las diligencias convenientes con las repúblicas de Astata y Guamelula y D. José Rodriguez sus poseedores, quienes obedecieron inmediatamente y las dejaron á su disposicion. El justicia de la segunda y el de la de Aguatulco, se resistieron á esta providencia fundados en la antigua posesion que tenian los indios, en que se consideraban como menores de edad, y en que el superior gobierno no les habia librado oficio alguno sobre estos particulares, por lo cual consentian á los naturales la extraccion de la sal que necesitaban.

350.

El administrador se quejó de estos procedimientos pidiendo el remedio de todo aumentándose los autos con frecuentes representaciones y diligencias que practicaba para hacer obedecer las disposiciones superiores. Entre tanto trataba el tribunal de cuentas de quedarse con testimonio del espediente para constancia de su archivo y de imprimir el reglamento luego que S. M. se sirviera aprobarlo. Corria tambien el punto sobre proveer de estas salinas al reino de Guatemala que propuso Alarcon al ministerio de Indias; y con real orden de 3 de Abril de 1783, se acompañó copia de la consulta al virey, para que instruido de todo y de la escasez de sal que se espermentaba en sus provincias, se arreglara su provision, avisando al presidente y dando cuenta al rey para su real aprobacion.

351.

Asimismo pretendió el administrador título de alcalde mayor de la mencionada villa de Tehuantepec, para poder con esta autoridad obligar á aquellas repúblicas á que diesen sin demora los indios necesarios para levantar la cosecha de la sal, quejándose de la tardanza con que se le daba este auxilio en que consistia el mayor ó menor acopio de este ingrediente antes que comenzaran las aguas. Que á los guardas de la renta se les concediera privilegio de usar armas cortas: continuó las diligencias respectivas á las fianzas que debia dar por el manejo de ello, é insistió en la provision de la sal

de las lagunas de su cargo al reino de Guatemala, proponiendo repetidamente á la superioridad lo que estimaba conveniente.

352.

Pendia al mismo tiempo el punto sobre recompensa al coronel de milicias D. Manuel Vallejo, del perjuicio que se le seguia en su hacienda con las salinas que denunció primero Alarcon, de donde como uno de tantos cogia la sal que necesitaba y facilitaba á los indios, pastos, maderas, aguas y otros menesteres sin costo alguno, y respecto á que ya no tenia parte en la laguna, y sí el gravámen de facilitar lo que á los indios, pedia por premio, grado de coronel del ejército y medio sueldo, se acudió por el gobierno á su solicitud, murió, se recomendó al rey á la casa mortuoria para que recayese en la familia la gracia que S. M. quisiera dispensarle, y se trataba sobre cuál apetecería la casa en recompensa, segun lo resuelto en real órden de 21 de Abril de 1784.

353.

Todos estos y otros puntos decidió la respuesta fiscal de 4 de Enero de 1785, y el decreto de conformidad fecho á 12 de igual mes de la audiencia gobernadora, siendo el tenor de ella en la forma que sigue.

354.

M. P. S.—Vuestro fiscal de real hacienda, dice: que de este expediente se debe sacar testimonio para el real tribunal de cuentas, pues que asegura serle necesario en consulta de 4 de Agosto de 1784. En cuanto á las guias de que trata el administrador de las salinas de Tehuantepec, que en representacion del mes espresado de Agosto se servirá V. A. mandar que las que él diere, se hayan de manifestar en aquella administracion de alcabalas por todos los conductores de sal, sean indios ó de otra calidad, sin obligacion de responsivas ni otras formalidades, avisándose á la direccion general de alcabalas y al administrador Alarcon. En cuanto á la resistencia del alcalde mayor é indios de Guamelula, se servirá V. A. mandar que no se impida la cosecha de aquellas sales al administrador Alarcon, en los términos que está resuelto en decreto de 10 de Mayo de 1783, y el

artículo 23 del reglamento aprobado, no permitiéndose á persona alguna extraerla ni negociar en ella, pena de ser tratados como contrabandistas; pero que los indios puedan beneficiar y cojer las sales que necesiten precisamente para su uso avisándose la resolucion al alcalde mayor de Guamelula para que le conste, lo publique por bando, y envíe constancia de haberlo ejecutado y ausilie con empeño y buena fé al administrador Alarcon.

Los guardas de aquellas salinas no deben traer armas cortas ni alevosas, sino solamente escopetas y espadas de marca, pistolas largas de arzon; y si llevaren velduques, cuchillos &c. serán condenados en la pena de contraventores al bando de armas cortas, lo que se servirá V. A. resolver así mandado se avise á Alarcon y á los alcaldes mayores de Tehuantepec y Guamelula.

En 24 de Septiembre de 1783, se pasó oficio al señor presidente gobernador y capitán general de Guatemala, con copia certificada del párrafo de la real órden de 3 de Abril del mismo año sobre remisiones á aquel reino de sales.

No hay en los autos contestacion, por lo que V. A. se servirá mandar se le repita oficio, avisándose así al administrador espresado D. Miguel Alarcon.

En cuanto á la recompensa que pide la casa mortuoria del coronel D. Manuel Vallejo, se servirá V. A. mandar se forme expediente separado, poniéndose por principio testimonio de la real órden de 21 de Abril de 1784, y de las fojas que tratan del asunto en estos autos, y debe señalar la parte el que se le entregue y luego vuelva al fiscal.

Ultimamente V. A. se servirá mandar se saquen dos testimonios desde la foja 113, inclusive, y se dé cuenta á S. M. por haberse ya enviado y recibido otros dos de las antecedentes.

355.

Productos de estas salinas en un quinquenio.

AÑOS.	PRODUCTOS.	GASTOS.	LÍQUIDO.
1785....	19.277 2 2	17.120 2 9	2.156 7 5
1786....	7.501 3 4	3.378 2 0	4.123 1 4
1787....	8.488 2 8	3.018 4 10	5.469 5 10
1788....	9.187 0 0	3.105 4 6	6.081 3 6
1789....	8.956 4 0	2.945 7 4	6.010 4 8
Total....	53.410 4 2	29.568 5 5	23.841 6 9
Año comun.	10.682 0 10	5.913 5 10 $\frac{2}{3}$	4.768 2 11 $\frac{2}{3}$

356.

SALINAS DE LA COLONIA DE SANTANDER.

Por lo que dijo el real tribunal de cuentas en el informe de 8 de Octubre de 1775, hemos hallado las noticias oportunas de las salinas de la colonia del Nuevo Santander: esplicase así:

357.

Este ramo de salinas aun está tan á los principios, que no se nota progreso particular, y acaso consiste en el tardo y perezoso giro que llevan los expedientes de los que se administran de cuenta del rey. No hay quien directamente gobierne este ramo. Los administradores consultan á V. E. sus dudas, ocurrencias y las nuevas providencias que se debieran tomar para el mejor servicio del rey, y esa superioridad, con el fin de que salgan arregladas y en justicia, le da con ellas vista al señor fiscal de real hacienda. Este señor ministro por lo regular quiere oír primero á este real tribunal, y estos son unos rodeos en que por lo mucho que ocurre en la fiscalía, como en esta real audiencia de cuentas se retardan sin poderlo remediar, las resoluciones de la superintendencia de real hacienda, que ó por haber pasado los tiempos oportunos de producir efectos favorables, ó por otras causas ó incidencias puede redundar en perjuicio de la renta.

358.

Hay otras salinas que aunque corran de cuenta del rey, como son las de la colonia de Santander, no están en administracion como las de Peñol Blanco, Zapotillo y Tehuantepec, y convendrá incorporarlas todas, incorporando asimismo á la corona otras muchas que están beneficiándose de cuenta de particulares é indios.

359.

Un asunto de esta gravedad bien merece la privativa atencion, cuidado y estudio de un sugeto hábil, capaz é inteligente, que dedicado con todo conato y esmero dirija este ramo bajo las reglas y proteccion de la superintendencia de real hacienda; de otra manera este ramo seguirá á pasos muy lentos en sus aumentos, y la falta de arreglar almacenes y precios fijos de la sal en los reales de minas

en utilidad de los que benefician los metales, ocasionará á los mineros las alteraciones de los precios y sabidos perjuicios por la voluntariedad de los arrieros, punto muy esencial en que el superior gobierno de V. E. debe dictar providencias, por las muchas ventajas que resultan á la real hacienda, que en los reales de minas abunde con los menos costos posibles todo género de ingredientes y víveres.

360.

Dada vista al fiscal de real hacienda, espuso en 2 de Diciembre de 1785, que en cuanto á la ereccion de una direccion de salinas con atencion á que es muy probable que se varie, esencialmente el método de administrar los ramos de real hacienda, no conviene se haga novedad por ahora; pero sí deberá tenerse presente lo que consulta el real tribunal de cuentas en caso de que no se verifique lo que el fiscal ha indicado.

361.

Y por decreto de 11 de Diciembre del mismo año se conformó el virey conde de Galvez con este dictámen que aparece á fojas 6 y 7 del cuaderno 39 sobre enteros de las salinas del Zapotillo, en la caja de S. Blas; pero hasta la presente no sabemos se haya recordado lo que manda tener presente esta providencia.

362.

El virey marques de Croix y el visitador general D. José de Galvez, quisieron poner estas salinas en beneficio por cuenta de la real hacienda, y aunque se practicaron varias diligencias volvieron á arrendarse en virtud de lo resuelto con presencia de estos antecedentes en la junta de real hacienda de 13 de Mayo de 1772, por tiempo de dos años, espendiéndose las sales que se habian colectado y existian para reintegrar los suplementos que de varios ramos se hicieron para las compras, y se circuló esta providencia por todas las justicias de la colonia, en cuya consecuencia se verificó el arrendamiento por el plazo citado y tres mil pesos anuales que cumplieron en 30 de Junio de 1775, obligándose el asentista á pagar como pagó el descubierto de 1.786 pesos 5 reales 5 octavos, que resultó contra la real hacienda el día 31 de Diciembre de 1712, con lo que se cubrieron dichos ramos, segun consta de la partida de cargo que

se formaron los oficiales reales de San Luis Potosí, á fojas 65 del libro comun respectivo al año de 1777, en la forma siguiente:

363.

En 27 de Junio nos hacemos cargo de seis mil pesos que nos enteró D. Pedro Aguias, de este comercio, á nombre de D. Gaspar de Noriega, administrador de sales en la colonia del Nuevo Santander, espresando ser productos del arrendamiento de ellas desde 1º de Julio de 75 hasta fin de Junio del presente. Al márgen seis mil pesos.

364.

Parece que concluido este asiento continuó el método de la administracion, pues en los libros reales de dicha caja no se halla otra partida relativa al arrendamiento, y lo prueba el oficio que dirigió el intendente de San Luis Potosí al tribunal de cuentas en 7 de Mayo de 1789, con motivo del retardo en la presentacion de ellas, en la manera siguiente:

365.

Habiéndome ordenado el Exmo. Sr. virey de este reino, que informase á S. E. del actual estado de las salinas del Nuevo Santander, que corren en administracion al cargo de D. Melchor de Noriega, vecino y residente en la ciudad de Querétaro, hallé que este administrador no habia presentado las cuentas en ese real tribunal desde 1º de Julio de 1777, y le he estrechado á que forme y me dirija las correspondientes á los diez años y medio que cumplieron en fin de Diciembre de 1787, y á que entere en la tesorería principal de esta provincia el líquido que por ellas resulta haber producido á favor de la real hacienda, como lo acreditan las mismas cuentas y certificacion de estos ministros de real hacienda que pasó á manos de V. S. para su glosa y fenecimiento: lo que participo á V. E. con fecha de hoy, y que quedo estrechando al nominado Noriega, á fin de que forme, me remita y entere lo que hayan producido desde fin de Diciembre de 87, para dirigirlas á V. S. para el indicado fin, y espero que V. SS. se sirvan acusarme el recibo de dichos documentos, para resguardo y noticia de esta intendencia.

366.

Con efecto, llegaron las cuentas indicadas, y en ellas la certificacion que acredita el producto líquido que dejaron á favor de la real hacienda las salinas de la colonia tituladas los almacenes de Altamira, Barra de San Fernando, Soto la Marina y Purificacion del Rio Grande, siendo el tenor de dicho documento éste que sigue:

367.

Los ministros de la tesorería principal de esta provincia, contador D. Juan Banfi, y tesorero D. Cristóbal Corbalan, ambos por S. M.

Certificamos: que hoy dia de la fecha nos ha enterado D. Manuel Diaz Fernandez, de este comercio, á nombre de D. Melchor de Noriega, administrador de las salinas de la colonia del Nuevo Santander, ocho mil setecientos trece pesos siete reales, que con diez y siete mil pesos que nos tiene entregados en seis partidas, desde 6 de Octubre de 1788 hasta 8 de Abril último, componen veinticinco mil setecientos trece pesos siete reales, que espresa ser el producto líquido de dicho ramo en nueve años, cumplidos el pasado de 1787..... 8.713 7

Y para que conste donde convenga damos la presente en San Luis Potosí á 7 de Mayo de 1789.—*Juan Banfi.—Cristóbal Corbalan.*

368.

Antes de estos sucesos dió cuenta de otros el administrador D. Melchor de Noriega, en 25 de Agosto de 1771, al marques de Sonora D. José de Galvez, quien le contestó lo que es de ver en el siguiente párrafo constante de un testimonio que tambien se halla en las mencionadas cuentas, y por las noticias que ministra se pone en este lugar.

369.

He recibido la carta de V. de 25 de Agosto último con el duplicado que me acompaña para D. Pedro Antonio Cosío, á quien mandaré remitirla en el próximo correo para Veracruz, reiterán-

dole las advertencias oportunas á los fines que V. me manifiesta. Es de mi aprobacion el pensamiento puesto en práctica, de haber dado bajo fianza y á pagar en el término de dos meses la sal que han pedido á V. los arrieros de esa colonia para llevar á vender con las correspondientes guias á las fronteras; pues así se facilitan con el espendio á beneficio del ramo las utilidades que puede producir á aquellos pobres tal giro. Tambien merecen la misma las otras disposiciones dadas por V., á efecto de que se aumentase en todo lo posible la cosecha de sales, se aseguran estas del modo que refiere para abastecer proporcionadamente y demas, cerca las jurisdicciones. Me parece equitativo premio por ahora para los fieles de tabaco, á quienes ha encargado V. este ramo de sales, el ocho por ciento; pero no obstante esta advertencia, dejará acreditada la esactitud de V. el que con las consideraciones que me indica y como que tiene á la vista todas las circunstancias, les dé la gratificacion que estime mas justa, ínterin que verificado el correspondiente arreglo, y con el mayor espendio se toma otra providencia. Dios guarde á V. muchos años. México, 21 de Setiembre de 1771.—*José de Galvez*.—Sr. D. Melchor de Noriega.—Santander.

370.

Desde la citada fecha de 31 de Diciembre de 87 hasta el dia, no sabemos lo que haya ocurrido en este asunto, porque á mas de no haber hallado nuestra solicitud otra cosa digna de notarse, tampoco se han remitido al tribunal de cuentas las correspondientes al ramo en la referida colonia del Nuevo Santander.

371.

De las insinuadas salinas, de las demas que hemos tratado anteriormente y otras que hay en el reino, da una completa idea el informe que con fecha de 31 de Diciembre de 1771, hizo el mencionado visitador D. José de Galvez, á la superioridad del virey D. Antonio María Bucareli y Ursúa, al tiempo de su ingreso á este vireinato en el modo que es de ver en su contesto literal, y es como sigue.

372.

Sin que sea mi intento comparar la sal con el preciso ingrediente de azogue, me parece conveniente tratar la regla universal que estable-

cieron todas las potencias habilitadas del mundo antiguo; nació sin duda que nuestros reyes católicos mandasen en varias cédulas y por la ley 13 título 23 libro 8º de la Recopilacion de Indias, que las salinas, como correspondientes á su soberana regalía, se pusieran en estanco donde no se siguiera grave perjuicio á los indios, ni hubiera dificultad en su administracion por las utilidades y aumento lícito que del establecimiento debia resultar á la real hacienda, dejando al arbitrio prudente de los señores vireyes, la estension del referido estanco que se habia ya puesto y verificado en varias salinas, cuando se hizo la citada ley real.

373.

A consecuencia de su justa disposicion y con los fines urgentes que promovieron la visita y arreglo de los ramos de este erario, me previno S. M. en el artículo 20 de su real instruccion dada en 14 de Marzo de 1765, lo siguiente:

La renta de salinas conviene que reconozcáis sus fábricas y consumos para ver si son correspondientes á ellos, y examinareis si las licencias que se conceden á varios pueblos, para beneficiarlos, como precisa para su subsistencia, es perjuicio para mi real hacienda porque se abuse de ellas, y las providencias que convenga tomar, para que al mismo tiempo que se les continúe esta gracia, se corte el fraude que puedan hacer.

374.

Otros ramos de mayor entidad y el importante establecimiento del estanco del tabaco, ocuparon toda mi atencion desde que llegué al reino en Julio de 1765 hasta Mayo de 1767, en que recibió el señor marques de Croix, las órdenes para el estrañamiento de jesuitas, á que se siguieron las dos expediciones á las provincias internas y remotas; pero durante mis viajes y el tiempo que residí en ellas, procuré tomar conocimiento de las muchas salinas que hay en la vasta estension de esta Nueva-España, de los cortísimos valores que producian á la real hacienda y de los consumos de sal, en todos los minerales y pueblos sujetos al vireinato.

375.

Para individualizar con la posible prontitud las noticias que habia tomado en las provincias que anduve, dirijí en 27 de Setiembre

del año próximo anterior, una providencia general á todos los jueces del reino para que informasen si en el distrito de sus jurisdicciones hay algunas salinas de cuajo ó terreno de que se estraigan ó beneficien sales de cualquiera especie ó calidad que sean; qué número de fanegas ó cargas se sacan anualmente de ellas para el consumo de sus pueblos ú otros donde se conduzcan; quiénes hacen el trato de sales; cuál es el precio comun y corriente de ellas, y el número de fanegas ó cargas que á prudente regulacion se consumirán al año en el abastecimiento de cada provincia, ya sean de ellas ó conducidas de fuera, y por los informes que en virtud de este encargo se me dirijieron de todas partes, formé el cómputo prudencial de que el gasto de sal puede llegar anualmente en el reino á 250.000 cargas de á 14 arrobas cada una, que harán á corta diferencia 4.000.000 arrobas, porque en la de cuajo como mas pesada solo tiene la carga diez y ocho almudes, y en la de beneficio de tierras llega ó pasa de dos fanegas.

376.

Se comprende en esta regulacion la sal conocida con el nombre de tequesquite por los indios de este valle de México, y otros muchos terrenos que la producen en diferentes provincias, y aunque es tan nociva á la salud en el concepto de los hombres inteligentes, que se pueden atribuir al uso de ella los males epidémicos de esta region, asciende su consumo anual á casi una tercera parte del cómputo antecedente.

377.

Con el motivo de gozar los indios de escepcion de alcabalas en todos los frutos de su labor y crianza, y los efectos regulados de su industria, ningun derecho pagan en la venta del tequesquite, y lo espenden libremente donde quiera que lo conducen, sin que por razon de licencias que debian obtener del gobierno para este beneficio, haya percibido el erario mas cantidad que la de doscientos setenta pesos en cada un año, que han pagado cinco pueblos del partido de Tehuacan de las Granadas, y diez y ocho pesos un real diez granos, que tambien han satisfecho los naturales de otros pueblos comprendidos en la jurisdiccion de Teusitlan del Camino, como consta del informe y estado número 14 que me dieron los oficiales rea-

les de estas cajas en 14 de Setiembre del año próximo pasado á consecuencia de mi decreto de 11 del propio mes, en que les pedí razon puntual de los valores que durante el último quinquenio percibió la real hacienda por el ramo de salinas en toda la comprension de las provincias de este vireinato. Ademas de estas pequeñas sumas se contienen en el informe y estado de oficiales reales, otras dos partidas que han entrado anualmente en caja: la una de diez y nueve mil trescientos treinta y siete pesos cuatro reales del arrendamiento de las salinas nombradas el Peñol Blanco y sus agregados que tuvo D. Francisco Javier de Aristoarena, y se le han rematado ahora en treinta y cinco mil y mas pesos cada año, y la otra de dos mil doscientos pesos por el asiento y estanco de Pánuco y Tampico, que se abastecen de sales conducidas de Campeche, cuyos valores que á una suma ascendieron durante el quinquenio á veintiun mil ochocientos cincuenta y cinco pesos cinco reales diez granos en cada año, eran los únicos del ramo en todas las provincias sujetas á este gobierno. Por lo respectivo al reino de la Nueva-Galicia, y demas comprendidos en el distrito de la audiencia de Guadalajara, estaba la renta de salinas en mayor decadencia, porque se reducía á los arrendamientos de las del Zapotillo y Santispac, cercanas al Puerto de San Blas, en mil seiscientos pesos; á las de Acaponeta, en ciento y cincuenta pesos, á las de Chametla del distrito del real del Rosario en quinientos veinticinco, á las del territorio de Coyocacan, en ciento cuarenta, y las de la Purificacion, administradas ciento sesenta y tres pesos; cuyas cantidades componian la de dos mil quinientos ochenta y ocho pesos en cada un año, y unidas á la que entró en estas cajas matrices, ascendia todo el valor anual á veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos cinco reales y diez granos en ambas gobernaciones.

378.

No son estas salinas las únicas que hay en la dilatada estension de este imperio, porque en las dos costas del Norte y Sur, se hallan otras muchas así de cuajo como de beneficio, y de la primera son abundantísimas á la parte del Norte, las de la provincia de Yucatan, y colonias del Nuevo Santander, reguladas del rio de Tampico hasta la Bahía del Espíritu Santo, por la distancia de mas de ciento y cincuenta leguas, y á la banda del Sur se hallan seis en el distrito

de Tehuantepec, villa distante como sesenta leguas de la capital de Oajaca. Las tres lagunas de Astatla y Guamelula, las de Pinotepa del rey y Tututepec, jurisdiccion de Jicayan, la de la Bigía y Barra de Tecuanapa distrito de Igualapa, y ademas hay varios pozos y terrenos de que los naturales de aquel obispado de Oajaca sacan sal de inferior calidad, y la venden por lo regular al subido precio de cuatro reales almud.

379.

Tambien hay algunas salinas en la costa y provincia de Acapulco, pero las mas abundantes son las del distrito de Colima, Amula, siguiendo la costa hasta el puerto de la Navidad; pues de aquellos parajes en que se beneficia la sal de tierras y pozos cercanos al mar, suelen sacarse de cincuenta á sesenta mil cargas cada año, que se conducen y espenden en esta capital, y en los minerales de Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y otros comprendidos en el obispado de Michoacán, y reino de la Nueva Galicia, despues de las salinas ya espesadas de Zapotillo y Santispac, que tambien son de beneficio de tierras, y sus cosechas si no igualan son poco menores que las de la Colima, y las otras de Acaponeta, Chametla y Cuiuacan que son bien abundantes, hay muchas de cuajo sobre las mismas costas de la provincia de Sinaloa y Sonora, hasta las cercanías del puerto de Guaimas, y de ellas y las de Culiacán se provee la mayor parte del reino de la Nueva Vizcaya, que carece enteramente de este género precioso de la sal. En Abril y Mayo de 1768, que transité por Guadalajara y determiné la visita de aquellas cajas y ramos de real hacienda, ví que el de sales estaba en la decadencia y cortos valores que van espuestos, y con ese conocimiento y las exactas noticias que tomé en el pueblo de Tepic y puerto de S. Blas, de los considerables productos que rendian aquellas salinas del Zapotillo y Santispac, que segun noticias se acercan en este año á cincuenta mil pesos, se desistió voluntariamente su arrendador D. Antonio Dávalos del asiento que tenia hecho, y admitida la renuncia las puse en administracion de cuenta de la real hacienda, á beneficio de aquel astillero y nueva poblacion, consultando al mismo tiempo á la utilidad pública de los pobres salineros, y la minería y pesca que hacen los naturales de aquellas costas, como reconocerá V. E. por la copia certificada del reglamento que formé en

14 de Mayo del propio año de 1768, pues moderé una tercia parte de la pension de los ranchos ó sitios del beneficio que habian exigido siempre los asentistas, y previne que pagada la carga de cinco á seis reales á los rancheros, se vendiera á nueve en tiempo de su cosecha, y de once á doce estando almacenadas en el resto del año, y que á los pescadores se les bajase tambien una tercera parte del precio corriente.

380.

No debo omitir aquí la oportuna advertencia de que habiendo yo inmediatamente pasado á Californias, y deteníndome en aquella península hasta fin de Abril de 1769, con motivo de las expediciones despachadas por mar y tierra al puerto de Monterey, se alteró el precio de la sal en San Blas, hasta á dos pesos carga, con motivo de una consulta que hizo al señor marques de Croix, el comandante de aquel puerto D. Francisco de Ley, esponiendo que las copiosas lluvias de aquel invierno, prometian una cosecha muy escasa, y que era preciso pagarla á los salineros á razon de ocho reales; pero supuesto que cesó ya el fundamento de la alteracion habiéndose colectado el año anterior cerca de cuarenta mil cargas de sal, y que el mismo señor marques aprobó mi reglamento y dió cuenta de todo á S. M., me parece justo que V. E. lo mande observar para que se consigan los recomendables fines que me propone del beneficio público y de la moderada ganancia de cuatro reales en carga á favor de la renta. Esta misma cuota dejé establecida en las salinas de Sinaloa y Sonora, así porque la hallé en práctica en las del puerto de Ceuta, y demas del territorio de Culiacan, que estaban arrendadas á un vecino de aquella villa, como porque lo exigian los jesuitas espulsos de las comprendidas en el distrito de sus misiones, usurpando á la corona este derecho de su soberana regalía; y aunque últimamente se mandó por el Exmo. Sr. marques de Croix, á D. Pedro Corbalan, intendente de aquellas provincias, que el reconocimiento sobre la sal se aumentase á un peso por carga, regulo conveniente se reduzca á la antigua pension de la mitad, á lo menos entre tanto se restablecen aquellos territorios del atraso en que los pusieron las pasadas turbaciones de los indios seris, pimas y subbagas.

381.

Quede notado por insidencia que en la península de Californias hay, y entre ellas es la mas famosa que se conceptúa inagotable, la de la isla del Cármen, situada enfrente del real presidio y primitiva mision de Loreto; por lo que dispuse que abastecido el real de Santa Ana y Misiones antiguas, conduzcan las embarcaciones todas las sales que pudieran cargar en sus tornaviajes á S. Blas, respecto de ser la del Cármen de una actividad y blancura estraordinaria, y pueden hacerla preferente á todas para el abasto comun, á que la que conducida últimamente de Monterey, iguala si no escede á la del Cármen. Volviendo á las salinas principales de este continente y á las providencias tomadas en el presente año para arreglar el ramo en cuanto fuese posible, sin perjuicio de los naturales ni de la minería, que han sido los principales objetos de nuestras atenciones, advertiré desde luego que en las de Colima y sus agregadas no se han hecho otra novedad que la de haber yo prohibido desde el año de 1766, continuase el abuso que tenian introducido los alcaldes mayores de aquella villa, de exigir á sus particulares beneficios un real en cada carga de sal que se estraia, porque con la noticia de mi citada carta circular de 27 de Setiembre del año próximo pasado, dieron su poder los vecinos de Colima, y en su virtud se formó espediente en mi tribunal en 17 de Noviembre del mismo, sobre propiedad de los sitios ó terrenos en que se benefician las sales, y con motivo de haber presentado las composiciones antiguas y accedido el señor fiscal á que continúe la posesion en que se halla el vecindario, reservé el punto á la determinacion de S. M.; y de consiguiente perseveran aquellas salinas en el libre disfrute y comercio de los particulares, que en el tiempo de la cosecha compran á bajos precios de los pobres que las benefician, y luego las venden á los tragineros con la escesiva ganancia del duplo, ó de una mitad á lo menos.

382.

Lo mismo sucedia antiguamente en la costa de Barlovento de Veracruz que se ha abastecido de la sal de Campeche hasta Pánuco y Tampico, pues llegaron aquellos habitantes á pagar hasta doce pe-

sos por fanega, y con el justo motivo de evitar semejante esceso, se estableció el estanco que se puso en arrendamiento con obligacion á dar la fanega á seis pesos, como se ha observado despues con evidentes ventajas de dichos pueblos, cuya esperiencia bien acreditada y la carestía que tomaron en Veracruz las mismas sales de Campeche, dieron sobrada y legítima causa para estender el estanco á la misma ciudad y su costa de Barlovento desde 19 de Enero de este año, en que ha logrado el público la considerable utilidad de casi otro tanto mas de sal en el menudeo de este género, segun se acredita con los testimonios número diez y seis, y los campechanos que lo conducen consiguen su pronto despacho y paga á razon de veinte reales fanega, cuyo valor concedido por ahora en alivio de aquella provincia, les es tan ventajoso que escede mas de una tercia parte al precio corriente en los años anteriores, y lo acredita bien el hecho de las muchas embarcaciones que en la actualidad bienen cargadas de sales á Veracruz.

383.

Por los informes separados que tengo hechos á V. E. en dos espedientes sobre este asunto de sales de Yucatan y la baja de derechos que pagaban á la salida, creo haber demostrado con evidencia la particular atencion que me ha merecido aquella provincia aun antes que se viera afligida de la plaga de langosta, respecto á que desde principio del año de 1767, hice minorar una mitad la contribucion de cuatro reales que se exigian en Campeche por cada fanega de sal, y que en Veracruz se cobrase la alcabala de ella á razon de un dos por ciento, siendo á la verdad bien notable que se habia reclamado por aquel gobierno la estension del estanco establecido de muchos años en la costa de Pánuco y Tampico, cuando anteriormente lo hubo en la misma provincia de Yucatan, y que habiendo cesado á cambio de satisfacer la citada pension de los cuatro reales se redujo á dos, pero ha facilitado el mas pronto y ventajoso despacho de las sales de Veracruz.

384.

Como la escasez de este género que generalmente se ha experimentado en los dos años anteriores por las lluvias que hubo en sus